

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomos CCVII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 22 de mayo de 2023	Núm. Ext. 202
-------------	---	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DRI/011/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, QUE PARA EFECTOS DE SU REGULARIZACIÓN EN REGISTRO CONTABLE, INCORPORACIÓN EN ACTIVO FIJO Y ALTA EN SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE VERACRUZ (SIAFEV), SE DECLARA QUE LA FRACCIÓN DE TERRENO DEDUCIDA DEL PREDIO RÚSTICO "LA NINAJA" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CABEZAS, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, ES PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0510

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

ACUERDO NÚMERO 52 QUE APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

folio 0544

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA, VER.

REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS.

folio 0545

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

# Gobierno del Estado

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Departamento de Registro Inmobiliario  
 Registro Inmobiliario 004/2023  
 Acuerdo DRI/011/2023  
 Xalapa, Veracruz, 2 de mayo de 2023

VISTAS las constancias documentales que integran el expediente del Registro Inmobiliario 004/2023 bajo resguardo del Departamento de Registro Inmobiliario de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, y

## RESULTANDO

1. Que mediante escritura veinte mil cincuenta y ocho otorgada en seis de diciembre de dos mil veintidós, inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Séptima Zona Registral con sede en la ciudad de Veracruz, bajo número diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve, volumen quinientos veintitrés, sección primera, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se formaliza el contrato de compraventa por el que Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquiere el predio rústico “La Ninaja”, ubicado en la Localidad de Cabezas, municipio de Puente Nacional, con superficie de cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, que mide y colinda:

Norte:	Doscientos dos metros, diez centímetros, con terreno propiedad de Antonio Mejía;
Este:	Doscientos dieciséis metros, veintiún centímetros, con terreno propiedad de Rosalío Lorenzo Rogel Casas;
Sur:	Doscientos diez metros, cincuenta y cinco centímetros, con terreno propiedad de Félix Vázquez; y,
Oeste:	Doscientos quince metros, once centímetros, con terreno propiedad de Abel J. Lara.

2. Que en escritura veinte mil cincuenta y nueve otorgada el seis de diciembre de dos mil veintidós, inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Décima Séptima Zona Registral con sede en la ciudad de Veracruz, bajo número diez mil cuatrocientos noventa y cinco, volumen quinientos veinticinco, sección primera, el veinte de diciembre de dos mil veintidós, se hace constar la formalización de:

A) Rectificación de superficie, orientaciones, medidas y colindancias;

B) Contrato de compraventa. Por el que Gobierno del Estado de Veracruz adquiere una fracción del predio rústico "La Ninaja", ubicado en la Localidad de Cabezas, municipio de Puente Nacional, con superficie de cuarenta y un mil setecientos veintidós metros cuadrados, ochenta y ocho decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Norte:	Ciento ochenta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros, con terreno propiedad de Antonio Mejía;
Este:	Doscientos veinte metros, cincuenta y cuatro centímetros, con terrenos del Ejido El Capricho;
Sur:	Doscientos cuatro metros, cuarenta y nueve centímetros, con terreno propiedad de Félix Vázquez; y,
Oeste:	Doscientos dieciséis metros, veintiún centímetros, con terreno propiedad del Gobierno del Estado.

C) Contrato de fusión. En razón de que las fracciones de terreno, descritas en apartado uno e inciso que antecede, son colindantes forman unidad jurídica y catastral con superficie de ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados, ochenta y ocho decímetros cuadrados, que mide y colinda:

Norte:	Trescientos ochenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros, con terreno propiedad de Antonio Mejía;
Este:	Doscientos veinte metros, cincuenta y cuatro centímetros, con terrenos del Ejido El Capricho;
Sur:	Cuatrocientos quince metros, cuatro centímetros, con terreno propiedad de Félix Vázquez; y,
Oeste:	Doscientos quince metros, once centímetros, con terreno propiedad de Abel J. Lara.

Fracción que se destinará a fines habitacionales.

3. Que la fracción de terreno es controlada con clave catastral 04-136-002-00-001-359-00-000-9, y conforme a cédula catastral expedida el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés por la Dirección General de Catastro y Valuación reporta como valor de terreno \$51,496.00 (Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional).

4. Que en consulta realizada en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se detecta que el inmueble resultante de la fusión, descrito en apartado dos inciso C), del presente capítulo, carece de registro como activo fijo.

## C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a los artículos 12, fracción II, 29, fracción V, 34, fracciones I, X, XVIII, XXI, XXIII, XXXII, y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta Dirección es un órgano administrativo integrante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, que en materia de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, cuenta con facultades para administrar, registrar, vigilar y conservarlos, observando las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; Llevar a cabo procedimientos para su regularización jurídica y administrativa; Integrar, registrar y controlar, su inventario; proponer en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las políticas, lineamientos y criterios para sustentar jurídicamente su registro contable, informando de las adquisiciones, enajenaciones, bajas, cambios de adscripción y desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado.

2. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 23 establece:

“...Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable...”.

El registro contable de los bienes a que se refiere el Artículo precitado se realizará en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Este inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, en el que deberá reflejarse un valor que no podrá ser inferior al catastral que le corresponda.

**3.** Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave adquiere el derecho de propiedad de dos fracciones de terreno del predio rústico “La Ninaja”, ubicado en la Localidad de Cabezas, municipio de Puente Nacional, que por ser colindantes forman unidad topográfica lo que motiva ser fusionados resultando en una superficie de ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados, ochenta y ocho decímetros cuadrados, destinado a fines habitacionales, cuyo valor de operación es liquidado el veintidós de mayo de dos mil doce sin que aparezca reflejado en el sistema de contabilidad gubernamental, lo que motiva a esta Autoridad a regularizar su situación incorporándolo en el registro contable, en el SIAFEV como activo fijo, disponiendo su alta por cuanto a que es parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de emitirse el presente

## ACUERDO

**Primero.** Para efectos de su regularización en registro contable, incorporación en activo fijo y alta en Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV), se declara que la fracción de terreno deducida del predio rústico “La Ninaja”, ubicado en la Localidad de Cabezas, municipio de Puente Nacional, con superficie de ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados, ochenta y ocho decímetros cuadrados es parte del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Por cuanto corresponde a la fracción de terreno precitada, es procedente incorporarla en el registro contable, debiendo causar alta en el activo fijo y en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz (SIAFEV).

**Tercero.** Póngase en conocimiento a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para efectos de que tome nota del alta y registro contable del inmueble en el activo fijo propiedad del Gobierno del Estado.

**Cuarto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, y conforme lo establecen los artículos 12, primer y último párrafo, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 6 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este acto administrativo entra en vigor el día hábil siguiente a aquél en que aparezca publicado.

Así lo resolvió y firma.

**Atentamente**

**Arturo Sosa Vázquez**  
Director General del Patrimonio del Estado  
Rúbrica.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

---

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional. - Xalapa, Ver. -Secretaría.

EL LICENCIADO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

### **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

#### **Acuerdo No. 52**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracción XIV, 40 fracción XVI y 60 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28, 73 fracción XVI y 95 fracción III del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza los siguientes puntos:

#### **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 48.-** La Coordinación de Atención Ciudadana, es la dependencia encargada de recibir las dudas y demandas de servicios públicos municipales, previstas en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71, fracción XI de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como sugerencias y comentarios de la ciudadanía para su canalización al área competente, vigilando su seguimiento y pronta respuesta, a excepción de las quejas y denuncias a servidoras y servidores públicos que deberán realizarse ante la Contraloría.

**Artículo 49.-** A la Coordinación de Atención Ciudadana, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y controlar el Centro de Atención Telefónica del Ayuntamiento de Xalapa y el Conmutador, procurando el uso de tecnologías de información y comunicación que le permitan agilizar el seguimiento de las solicitudes recibidas;

II. ...

III. Canalizar las demandas de servicios públicos municipales y sugerencias de la población, respecto del actuar y procedimientos de las diferentes dependencias que integran el gobierno municipal;

IV. Derogada

V. a VI. ...

## TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor de la presente reforma se encontraren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con las normas vigentes al momento de inicio de los mismos.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA, VER.

#### **Reglamento de Comercio, Industria y espectáculos para el municipio de Zaragoza, Veracruz.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Municipio de Zaragoza se ha comprobado un desarrollo en el ámbito poblacional, mas no en el ámbito económico, por ende, no se ha permitido que la infraestructura y equipamiento del municipio crezca a la par de ésta, que, al igual que el derecho, deben modificarse para impulsar dicho desarrollo y obtener, en consecuencia, mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

Lo anterior ha generado que la actividad comercial y de servicios en este municipio crezca, en algunas ocasiones en disconformidad de la estética o funcionalidad del lugar, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio informal, que genera que el equipamiento e infraestructura no se adapten a las condiciones requeridas por aquéllas, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de dichas actividades.

El presente Reglamento tiene la intención de buscar, que tanto la autoridad como el ciudadano que ejerce el comercio, mantengan una relación armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones en el municipio, sin pérdida de la imagen visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la Ciudadanía.

Cabe destacar que el propósito es beneficiar a la mayor parte de la población, es necesario recordar que es la actividad comercial, la que debe adaptarse a las necesidades de la colectividad, las cuales nunca deben doblegar a las necesidades de unos cuantos, sino coexistir armónicamente, ofreciendo a propios y extraños el desempeño de su actividad comercial, sin sacrificar los intereses de los ciudadanos.

El presente Reglamento tiene por objeto que la actividad económica, comercial y de prestación de servicios en el municipio se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y de quienes habitan en el municipio, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad.

Si estas particularidades se encuentran en nuestro municipio y no cambian arbitrariamente por disposiciones infundadas, podremos decir entonces que hemos alcanzado el Zaragoza que deseamos.



**Índice.**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Capítulo II**

**Autoridades competentes**

**Capítulo III**

**Obligaciones de los permisionarios**

**Capítulo IV**

**Giros comerciales, industriales y de servicios**

**Capítulo V**

**Cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento**

**Capítulo VI**

**Horarios**

**Capítulo VII**

**Comercios y servicios en especial**

**Capítulo VIII**

**Espectáculos y diversiones públicas**

**Capítulo IX**

**Funcionamiento de los Mercados**

**Capítulo X**

**Del comercio en la vía pública**

**Capítulo XI**

**Conformación de patronatos y asociaciones dentro del mercado municipal**

**Capítulo XII**  
**De las faltas e infracciones**

**Capítulo XIII**  
**Revocación de los permisos y cancelación de las cédulas de empadronamiento y licencias**  
**De funcionamiento**

**Capítulo XIV**  
**Clausuras**

**Capítulo XV**  
**Medidas de seguridad**

**Capítulo XVI**  
**Sanciones**

**Capítulo XVII**  
**Recursos de inconformidad**

**Transitorios**

## Capítulo I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** - Que el Municipio es la base de la división territorial, y de la organización política del Estado, conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia y está facultado, de acuerdo con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo **33 Bis, 33 Quater, 33 Sexies, 34, Fracción XIV del Artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los mercados, señalando las bases para su operatividad.

**Artículo 3.-** Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **Cédula de empadronamiento:** Documento expedido por la Autoridad Municipal que autoriza a los propietarios o locatarios de establecimientos o negociaciones tipo "A", para el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios;

II.- **Locatarios.** - son las personas físicas que ocupen un puesto o local dentro de los mercados y que hubiesen obtenido su cédula de empadronamiento en la Tesorería Municipal, para ejercer exclusivamente las actividades comerciales o de servicios ahí detalladas.

III.- **Clausura:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente;

IV.- **Clausura parcial:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades sólo en una parte de un establecimiento mercantil;

V.- **Clausura permanente:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento grave o reincidente a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de forma permanente, lo que implica la pérdida de la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil;

VI.- **Clausura temporal:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades

de un establecimiento mercantil por un tiempo determinado hasta por treinta días, o en tanto se subsana el incumplimiento;

VII.- **Clausura total:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de todo un establecimiento mercantil;

VIII.- **Comisión edilicia:** La comisión edilicia de comercio y/ o mercado.

IX.- **Establecimiento mercantil:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes comerciales, industriales o prestación de servicios con fines de lucro;

X- **Giro mercantil:** Actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;

XI.- **Giros mercantiles** de bajo riesgo o tipo "**A**": Los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que no constituyen un riesgo para la población;

XII.- **Giros mercantiles** de mediano riesgo o tipo "**B**": Los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad de los habitantes del municipio, por razón de los bienes o servicios que comercializan;

XIII.- **Giros mercantiles** de alto riesgo o tipo "**C**": Los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que por razones del impacto social, pueden constituir un riesgo para la población, por el manejo de productos enajenantes, la contaminación auditiva, la invasión a la propiedad privada o la alteración del orden público;

XIV.- **Licencia de funcionamiento:** Documento expedido por la Tesorería Municipal que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios tipos "B" o "C";

XV.- **Permisionario:** Persona física o moral que cuenta con la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización que le permite realizar una actividad comercial, industrial, de servicios, de espectáculos o de diversión pública en el territorio municipal;

XVI.- **Permiso:** Autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial o de servicio en forma temporal; y,

XVII.- **Riesgo:** La eventual peligrosidad que el giro mercantil ocasiona con su operación.

XVIII.- **Bando:** el bando de policía y gobierno del municipio de Zaragoza, Veracruz.

XIX.- **Mercados:** los edificios y lugares destinados por las autoridades Municipales para la concurrencia de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos comestibles y otros de primera necesidad.

XX.- **Código Hacendario:** El código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

XI.- **Código Administrativo.** - código de procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz.

XII.- **Dirección.**- la dirección de mercado que designe el ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Los derechos consignados en las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento conceden únicamente al titular el derecho de ejercer la actividad autorizada, en los términos expresados en el documento, y se mantendrá vigente en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio.

**Artículo 6.** Los derechos consignados en los permisos sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el presente reglamento y en el bando de policía y gobierno.

Para consultar el Reglamento de Comercio, Industria y espectáculos para el municipio de Zaragoza, Veracruz, debe visitar:

<https://drive.google.com/file/d/1CVhEsom0qWA8UaAHssokMAbVCL70Y8IG/view>

**C. Miguel Ángel Grajales Martínez**

Presidente Municipal de Zaragoza, Ver.

Administración 2022 – 2025

Rúbrica.

**C. Fermina Gómez Mauricio**

Síndica Municipal

Rúbrica.

**C. Nicolás Francisco Cruz**

Regidor Único

Rúbrica.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	<b>0.0360</b>	<b>\$ 4.29</b>
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.91</b>
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	<b>7.2417</b>	<b>\$ 863.94</b>
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	<b>2.2266</b>	<b>\$ 265.64</b>
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	<b>2.1205</b>	<b>\$ 252.98</b>
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	<b>5.3014</b>	<b>\$ 632.46</b>
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	<b>6.3616</b>	<b>\$ 758.95</b>
d) Número Extraordinario;	<b>4.2411</b>	<b>\$ 505.97</b>
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	<b>0.6044</b>	<b>\$ 72.11</b>
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,897.38</b>
g) Por un año de suscripción foránea;	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,529.84</b>
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	<b>8.4822</b>	<b>\$ 1,011.93</b>
i) Por un semestre de suscripción foránea;	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,391.41</b>
j) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 189.74</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b></p> <p><b>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b></p> <p><b>Módulo de atención:</b> Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p><b>Oficinas centrales:</b> Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p><b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:</b> 279 834 2020 al 23</p> <p><b>www.editoraveracruz.gob.mx</b></p>	<p><b>gacetaoveracruz@gmail.com</b></p>
--	---